

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 392 / 02**

Sucre, 13 de diciembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite DESPACHO 457/02 de fecha 21 de noviembre de 2002, el Alcalde Constitucional, remite informe del Director Jurídico respecto al terreno otorgado en usufructo en favor del "Colegio de Abogados de Chuquisaca", para su tratamiento en el Pleno Ente Deliberante.

Que, mediante Resolución Municipal N° 30/97 de 14 de marzo de 1997, el Honorable Concejo Municipal autorizó la cesión en calidad de usufructo por 10 años, de un lote de terreno de 2.022.28 m2., ubicado en zona Tucsupaya, a favor del "Colegio de Abogados Chuquisaca" con destino exclusivo para la construcción de Complejo Deportivo.

Que, de la inspección in situ realizada por el encargado de mapoteca y los egresados de la Carrera de Derecho que vienen realizando un trabajo de Regularización, sistematización, saneamiento y reversión de los inmuebles otorgados en usufructo por la Municipalidad; se pudo establecer que el inmueble antes señalado, no cumple el fin social para el que fue cedido; es decir, el "Colegio de Abogados de Chuquisaca", no ha realizado a la fecha ninguna construcción sobre el terreno, habiendo dejado vencer superabundantemente los 2 años de término otorgado para la ejecución de las obras del Complejo Deportivo.

Que, al imperio del Art. 5 parágrafo I, II, num. 2), de la Ley N° 2028, la Municipalidad tiene entre sus finalidades, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, crear condiciones para asegurar el bienestar social; en atención a ello estas acciones tienden a cumplir con dicha finalidad; sin embargo, por disposición del Art. 87 de la misma Ley, solo se puede constituir usufructo de los bienes de dominio público, por el término que no podrá exceder de 30 años, y por mandato expreso del Art. 85, estos bienes son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y por lo mismo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, habiéndose cumplido el trabajo de levantamiento de información técnica y legal, sobre el área de dominio público constituido en usufructo, se tiene informe que da cuenta que el usufructuario no ha cumplido con lo dispuesto en Art. 3° de la Resolución Municipal N° 30/97 de 14 de marzo de 1997, en consecuencia, con la atribución conferida por el Art. 22 de la Ley 2028, en vía de reconsideración debe procederse a la reversión del usufructo otorgado.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Se abroga la Resolución Municipal N° 30/97 de 14 de marzo de 1997 en toda sus partes, procédase a la cancelación del usufructo de 2.022.28 m2., otorgado al "Colegio de Abogados de Chuquisaca", inmueble ubicado en zona Tucsupaya, en el Registro de Derechos Reales de la Capital.

Art. 2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL